



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

DECRETO DE 28 DE ABRIL DE 2008 DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Como consecuencia de la próxima entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desde el Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, se considera necesario dictar Instrucciones aclaratorias en relación con algunos preceptos de la citada norma.

La transposición de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios a través de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico consideraciones de tipo social y medioambiental que resultan de aplicación en las distintas fases del procedimiento de contratación pública.

Entre estos preceptos se encuentra, la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos del Sector Público, denominada "*Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro*" que establece diferentes reglas a aplicar, en caso de empate, en la adjudicación del contrato y cuyas reglas se basan en la aplicación de criterios sociales y medioambientales.

Así, la Disposición Adicional Sexta prevé la aplicación de uno de los siguientes criterios:

- Preferencia en la adjudicación de empresas que tengan en su plantilla un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad.
- Preferencia en la adjudicación de empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.
- Preferencia en la adjudicación de las entidades sin ánimo de lucro en relación con contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.
- Preferencia en la adjudicación de las Organizaciones de Comercio Justo en aquellos contratos que tengan como objeto productos en los que exista esta alternativa.

